



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de julio de 2024

#### **VISTOS:**

El expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01 de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2482882; la Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2023-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico; el Contrato N° 035-2023-MDCC suscrito el 14 de diciembre de 2023, con el Consorcio Alarcón; la Carta N° 007-2024-CONSORCIO ALARCON del representante común del Consorcio Alarcón, Sr. Alan Raúl Corrales Bernedo; el Informe N° 141-2024-MDCC-GOPI del Coordinador de Obra, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez; la Carta N° 008-2024-CONSORCIO ALARCON del representante común del Consorcio Alarcón; el Informe N° 145-2024-MDCC-GOPI del Coordinador de Obra, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez; el Proveído 194-2024-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo; el Proveído N° 327-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; la Carta N° 009-2024-CONSORCIO ALARCON del representante común del Consorcio Alarcón, Sr. Alan Raúl Corrales Bernedo; la Carta N° 017-2024-SUP/JAEF/MDCC de la Srta. Kimberly Michelle Escobedo Sayri, representante común del consorcio centauro, que remite el Informe N° 11-2024-SUP/JAEF/MDCC del Ing. Jorge A. Escobedo Flores, supervisor de obra; el Informe N° 148-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN del Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, Coordinador de Obras Públicas; el Informe N° 319-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; el Informe N° 011-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abg. Hans Albert Talavera Fernández, especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 0092-2024-GOPI-MDCC del Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 408-2024-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 030-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzhi Pastora Herrera Ángel; el Proveído N° 216-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2023-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2482882, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'567,847.74 (dos millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete con 74/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 035-2023-MDCC de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio ALARCÓN, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2482882, por un monto ascendente a S/ 2'206,048.34 (dos millones doscientos seis mil cuarenta y ocho con 34/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con Carta N° 007-2024-CONSORCIO ALARCON del representante común del Consorcio Alarcón, Sr. Alan Raul Corrales Bernedo, hace entrega al supervisor el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01. (a fojas 551);

Que, tras las evaluaciones respectivas del supervisor de obra, el Coordinador de Obras, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez por intermedio del Informe N° 141-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/AGTN, hace llegar una serie de observaciones respecto al expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01, para que se cumpla con su levantamiento por parte del contratista y sea tomada en cuenta por la supervisión;

Que, así, el representante común del Consorcio Alarcón, Sr. Alan Raúl Corrales Bernedo, presenta por medio de la Carta N° 007-2024-CONSORCIO ALARCON, el levantamiento de las observaciones realizada por la Coordinación de Obra, no obstante, cuando se continúa con el trámite de su aprobación, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, emite el Proveído 194-2024-GAJ-MDCC (a fojas 653), donde requiere precisiones respecto a una reducción de prestación de obra 01 no aprobada, la existencia de un error aritmético considerado en el monto para el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 en el Informe N° 10-2024-SUP/JAEF/MDCC y la necesidad de requerir el pronunciamiento favorable por parte de la UGEL en torno al expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01;

Que, ante las observaciones realizadas mediante proveído N° 327-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, establece que no identifica la necesidad de solicitar una nueva opinión de la UGEL NORTE; toda vez que lo aprobado por la UGEL mediante Informe N° 056-2022-UGELAN/AGI-ING1, no se modificaría el componente arquitectónico con el presente trámite de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por lo que debería continuarse con su trámite respectivo. Siendo pertinente señalar que con Proveído N° 299-2024-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 14 de junio de 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, otorga opinión favorable a la solución técnica del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 respecto a las deficiencias señaladas. (a fojas 658 y 602);

Que, asimismo, con Carta N° 16-2024-SUP/JAEF/MDCC, el consorcio supervisor CENTAURO, hace llegar la Carta N° 009-2024-CONSORCIO ALARCON del contratista que contiene el levantamiento de observaciones, donde se corrige los errores materiales advertidos y no se contabiliza ni menciona la reducción de obra 01;

Que, mediante Carta N° 017-2024-SUP/JAEF/MDCC, la Srta. Kimberly Michelle Escobedo Sayri, representante común del consorcio centauro, remite el Informe N° 11-2024-SUP/JAEF/MDCC del Ing. Jorge A. Escobedo Flores, quien en su calidad de supervisor de obra, otorga conformidad y aprueba al expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 314.970.05 (trescientos catorce mil novecientos setenta con 05/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 14.28% respecto al monto del contrato original. (a fojas 676);

Que, a través del Informe N° 148-2024-MDCC-GOPI-SGEP/CO/AGTN (a fojas 685), el Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, Coordinador de Obras Públicas, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 314.970.05 (trescientos catorce mil novecientos setenta con 05/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 14.28% respecto al





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 01 asciende a S/ 669,933.93 (seiscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres con 93/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a -S/ 354,963.88 (trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres con 88/100 soles), estableciendo que el porcentaje de incidencia acumulado asciende a 14.28% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2'206,048.34	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	314,970.05	14.28%
<b>TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>2'521,018.39</b>	<b>14.28%</b>

Que, mediante Informe N° 319-2024-MDCC-GOPI-SGEOPI, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto total de S/ 314.970.05 (trescientos catorce mil novecientos setenta con 05/100 soles) siendo el porcentaje de incidencia de 14.28% respecto al monto total del contrato original de obra; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 01 con deductivo vinculante 01. (a fojas 693);

Que, con Informe N° 011-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 por el monto total ascendente a S/ 314.970.05 (trescientos catorce mil novecientos setenta con 05/100 soles); asimismo mediante Informe N° 036-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF precisa que del análisis normativo se aprecia que el porcentaje de incidencia no llega a superar el límite del 15% por lo que representa el 14.28% respecto al monto del contrato original de obra. (a fojas 643, 694);

Que, con Informe Técnico N° 0092-2024-GOPI-MDCC, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 solicitado, por tanto, se disponga la continuación de los trámites correspondientes. (a fojas 647);

Que, con Informe N° 408-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 314.970.05 (trescientos catorce mil novecientos setenta con 05/100 soles) a fin de atender lo requerido. (a fojas 649);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 presentado, por intermedio de su Proveído N° 216-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 030-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzhi Pastora Herrera Ángelo, que valuando el caso en concreto considera que: "Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Coordinador de Obra, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación por parte de Gerencia Municipal, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 408-2024-MDCC/GPPR (...)." Opinando: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 669,933.93 (seiscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres con 93/100 soles); asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 354,963.88 (trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres con 88/100 soles)."; finalmente: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 314.970.05 (trescientos catorce mil novecientos setenta con 05/100 soles) incluido IGV, que equivale a (14.28%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra." como se aprecia a fojas 701 y 702 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2482882, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la prestación adicional de obra N° 01 de la obra denominada "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 669,933.93 (seiscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres con 93/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR, el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio educación inicial en la I.E.I. Ángel de Jesús – Crucero la Estrella, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 354,963.88 (trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres con 88/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre prestación adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 asciende al monto de S/ 314.970.05 (trescientos catorce mil novecientos setenta con 05/100 soles) incluido IGV, que equivale a (14.28%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	2'206,048.34	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	314,970.05	14.28%
<b>TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>2'521,018.39</b>	<b>14.28%</b>

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, tras la aprobación de la prestación adicional de supervisión, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

**ARTICULO QUINTO.** - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

**ARTÍCULO SEXTO.** - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
GERENCIA  
ADMINISTRACION  
CERRO COLORADO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO  
Gerencia de Planeación, Presupuesto, Racionalización y Control de Gastos  
VºBº  
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CERRO COLORADO  
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA  
VºBº  
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CERRO COLORADO  
ASESORIA JURIDICA  
VºBº  
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO  
Arq. Carlos Dangel Ampuero Riega  
GERENTE MUNICIPAL

